



ASFI/34/2024

**CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
"CONSULTORÍA POR PRODUCTO PARA LA ELABORACIÓN DE UNA PROPUESTA
DE MODIFICACIÓN DE LA LEY QUE REGULE EL MERCADO DE VALORES DE
BOLIVIA" ASFI SIGA – ANPE N° 07/2024, CUCE: 24-0203-00-1414596-2-2**

Conste por el presente Contrato Administrativo para la prestación de servicios de consultoría, que celebran por una parte la **AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO**, con NIT N° 1004593027, con domicilio en la avenida Arce frente a la plaza Isabel La Católica N° 2507, zona San Jorge de la ciudad de La Paz, representada legalmente por la Lic. Libia Roxana Mollinedo Cespedes, con Cédula de Identidad N° 4282467, en calidad de Directora General de Operaciones, en mérito a la delegación efectuada por la Resolución Administrativa N° ASFI/110/2023 de 26 de julio de 2023, publicada el 29 de julio de 2023, que en adelante se denominará la **ENTIDAD** y, por otra parte, el **Abg. HECTOR EULOGIO URIBE ALEMAN** con Cédula de Identidad N° 3384997, con Número de Identificación Tributaria N° 3384997013, con domicilio en la avenida Ballivian N° 1087, oficina 11-E, piso 11 del edificio Green Tower de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará el **CONSULTOR**, quienes celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (ANTECEDENTES) La **ENTIDAD**, en proceso realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), sus modificaciones y el Documento Base de Contratación (DBC), para la Contratación de Servicios de Consultoría Individual por Producto, en la Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), convocó en fecha 28 de marzo de 2024 (Segunda Convocatoria), a personas naturales con capacidad de contratar con el Estado, a presentar propuestas en el proceso de contratación con Código Único de Contratación Estatal (CUCE) N° 24-0203-00-1414596-2-2, en base a lo solicitado en el DBC.

Concluido el proceso de evaluación de propuestas, el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), en base al Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación ASFI/JAD/R-78585/2024 de 4 de abril de 2024, emitido por la Comisión de Calificación, resolvió adjudicar la contratación del Servicio de Consultoría Individual al **Abg. HECTOR EULOGIO URIBE ALEMAN**, al cumplir su propuesta con todos los requisitos solicitados por la entidad en el DBC.

HAG/JSS/Gerry Esther Ledezma Rocha

Pág. 1 de 14



SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- 2.1. Constitución Política del Estado.
- 2.2. Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- 2.3. Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB-SABS y sus modificaciones.
- 2.4. Ley del Presupuesto General del Estado aprobado para la gestión y su reglamentación.
- 2.5. Otras disposiciones relacionadas.

TERCERA.- (OBJETO Y CAUSA) El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de Consultoría Individual por Producto para la elaboración de una propuesta de modificación de la Ley N° 1834 que regula el Mercado de Valores de Bolivia, acorde principalmente con los postulados de la Constitución Política del Estado y otras disposiciones legales aplicables, considerando el Modelo Económico Social Comunitario Productivo, que en adelante se denominará la **CONSULTORÍA**, provista por el **CONSULTOR** de conformidad con el DBC y la Propuesta Adjudicada, en estricta y absoluta sujeción al presente Contrato.

Alcance de la Consultoría.

El **CONSULTOR** elaborará una propuesta de modificación de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, con base a un diagnóstico que se enmarque en los lineamientos establecidos en la Constitución Política del Estado, donde se precautele el desarrollo de un Mercado de Valores boliviano sano, seguro, eficiente, transparente y competitivo, abarcando a todas las entidades participantes del Mercado de Valores y orientando su funcionamiento al apoyo de las políticas de desarrollo económico y social del país, considerando la evolución del Mercado de Valores y las nuevas tendencias de dicho Mercado a nivel internacional que permitan su desarrollo.

Productos Esperados:

Producto 1. Informe sobre el diagnóstico normativo del Mercado de Valores Boliviano.

Producto 2. Informe y el documento de la propuesta de modificación de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, en el marco del diagnóstico efectuado.

HAG/ISS/Gerry Esther Ledezma Rocha

Pág. 2 de 14



Dichos Informes deben ser presentados en formatos físico y digital (MS-Word editable), adjuntando todos los documentos de respaldo que correspondan.

Todos los Informes estarán sujetos a la aprobación de la **CONTRAPARTE** definida por la **ENTIDAD**, instancia que podrá solicitar modificaciones y/o complementaciones.

CUARTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO) Forman parte del presente contrato, los siguientes documentos:

- a) Documento Base de Contratación.
- b) Propuesta Adjudicada.
- c) Registro de Ejecución de Gastos Preventivo N° 265 de 19 de marzo de 2024.
- d) Certificación POA N° 162 de 19 de marzo de 2024.
- e) Requerimiento de Consultorías N° 65 de 18 de marzo de 2024.
- f) Comunicación ASFI/JAD/R-79235/2024 de 4 de abril de 2024, de Adjudicación.
- g) Registro Único de Proveedores del Estado – RUPE N° 1667543 de 9 de abril de 2024, que registra el Número de Identificación Tributaria NIT N° 3384997013.
- h) Nota sin cite de 10 de abril de 2024 (R-83922), por la cual el **CONSULTOR** solicita la retención del siete por ciento (7%) de cada pago para constituir la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- i) Otra documentación solicitada en los Términos de Referencia.

QUINTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

Las partes contratantes se comprometen y obligan a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

5.1. Por su parte, el **CONSULTOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- 5.1.1. Realizar la prestación del servicio de **CONSULTORÍA** objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el DBC, así como las condiciones de su propuesta.
- 5.1.2. Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.
- 5.1.3. Realizar las Actividades señaladas en el Numeral 1.3 de Términos de Referencia del DBC.
- 5.1.4. Presentar los informes señalados en los Términos de Referencia del DBC.

HAG/JSS/Gerry Esther Ledezma Rocha

Pág. 3 de 14

d
9
CS



5.2. Por su parte, la **ENTIDAD** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- 5.2.1. Apoyar la Consultoría proporcionando la información necesaria.
- 5.2.2. Dar la conformidad del producto presentado en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario computables a partir del día siguiente calendario de la comunicación de aprobación de los productos al **CONSULTOR**.
- 5.2.3. Realizar el pago de la **CONSULTORÍA** en el o los plazos establecidos en el presente contrato a favor del **CONSULTOR**.
- 5.2.4. Cumplir cada una de las cláusulas del presente Contrato.

SEXTA.- (VIGENCIA) El Contrato, entrará en vigencia desde el día siguiente hábil de su suscripción, por ambas partes, hasta que las mismas hayan dado cumplimiento a todas las cláusulas contenidas en el presente Contrato.

SÉPTIMA.- (RETENCIONES POR PAGOS PARCIALES) El **CONSULTOR** acepta expresamente a través de la Nota sin cite de 10 de abril de 2024, recepcionada por la **ENTIDAD** con el número de registro R-83922, que la **ENTIDAD** retendrá el siete por ciento (7%) de cada pago parcial, en sustitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Estas retenciones serán reintegradas en el marco de lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del presente contrato.

El importe de las retenciones en caso de cualquier incumplimiento contractual incurrido por el **CONSULTOR**, quedará en favor de la **ENTIDAD**, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial, a su sólo requerimiento.

Quando se proceda a la recepción del producto objeto de la **CONSULTORÍA** dentro del plazo contractual y en forma satisfactoria, hecho que se hará constar mediante el Acta o Informe correspondiente, dichas retenciones serán devueltas después de la Liquidación del Contrato, juntamente con el Certificado de Cumplimiento de Contrato.

OCTAVA.- (ANTICIPO) En el presente contrato no se otorgará anticipo.

NOVENA.- (PLAZO DE PRESTACIÓN DE LA CONSULTORÍA) El **CONSULTOR** desarrollará sus actividades de forma satisfactoria, en estricto acuerdo con el alcance del

HAG/ISS/Gerry Esther Ledezma Rocha

Pág. 4 de 14



servicio, la propuesta adjudicada, los Términos de Referencia y en el plazo de cien (100) días calendario, que será computado a partir de la emisión de la Orden de Proceder.

El plazo establecido precedentemente se distribuye, según el cronograma de actividades, de acuerdo al siguiente detalle:

| N° | ACTIVIDADES | PLAZO (En días calendario) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----|--|----------------------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|
| | | 5 | 10 | 15 | 20 | 25 | 30 | 35 | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1 | Primer Producto | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Aprobación u Observaciones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Informe de Conformidad (1er. Producto) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Segundo Producto | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | Aprobación u Observaciones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | Informe de Conformidad (2do. Producto) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7 | Informe Final de Conformidad | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Del anterior cuadro, se establecen los siguientes plazos para la ejecución de la **CONSULTORÍA**:

Producto N° 1: El **CONSULTOR** tiene un plazo de hasta veinticinco (25) días calendario para la presentación del Primer Producto, plazo computable a partir de la emisión de la Orden de Proceder.

Producto N° 2: El **CONSULTOR** tiene un plazo de hasta cincuenta y cinco (55) días calendario para la presentación del Segundo Producto, plazo computable a partir del día siguiente calendario de la aprobación del Producto N° 1.

Aprobación u Observación (Productos 1 y 2): La **CONTRAPARTE** tiene un plazo de hasta cinco (5) días calendario para comunicar al **CONSULTOR** la decisión respecto al producto presentado.

Informe de Conformidad (Productos 1 y 2): La **CONTRAPARTE** tiene un plazo de hasta cinco (5) días calendario para emitir el Informe de Conformidad de cada uno de los productos. Este plazo será computado a partir del día siguiente calendario de la comunicación de aprobación de los productos al **CONSULTOR**.

HAG/JS/Gerry Esther Ledezma Rocha

d
g / *cd*



Informe de Conformidad Final: La **CONTRAPARTE** tiene un plazo de hasta cinco (5) días calendario para emitir el Informe Final de Conformidad del servicio de **CONSULTORÍA**. Este plazo será computado a partir del día siguiente calendario de la emisión del informe de conformidad al Producto N° 2.

Asimismo, cabe aclarar que en caso de que existan observaciones a alguno de los productos, el plazo para subsanar las observaciones será establecido por la **CONTRAPARTE**, una vez que el **CONSULTOR** subsane las observaciones, se retomarán los plazos establecidos anteriormente.

Si alguna de las actividades coincide con un día sábado, domingo o feriado, la misma será trasladada al siguiente día hábil administrativo.

DÉCIMA.- (LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS) El **CONSULTOR** realizará la **CONSULTORÍA**, objeto del presente contrato en sus instalaciones y en coordinación con la **CONTRAPARTE** y/o a requerimiento de ésta, en las oficinas de la **ENTIDAD**, ubicadas en la ciudad de La Paz.

DÉCIMA PRIMERA.- (MONTO Y FORMA DE PAGO)

11.1 MONTO.- El monto total para la ejecución de la **CONSULTORÍA** es de **Bs147.000,00 (Ciento Cuarenta y Siete Mil 00/100 Bolivianos)**.

Queda establecido que el monto consignado en el presente contrato incluye todos los elementos sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización y cumplimiento de la **CONSULTORÍA** y no se reconocerán ni procederán pagos por servicios que excedan dicho monto.

11.2 FORMA DE PAGO.- Se realizarán dos (2) pagos parciales mediante transferencia bancaria SIGEP, previa presentación de los Informes (Productos) aprobados, emisión del Informe Parcial de Conformidad por parte de la Contraparte y la presentación de una carta de solicitud de pago adjuntando la factura correspondiente, el comprobante del pago de Contribuciones al Sistema Integral de Pensiones (SIP) y el Certificado de Pago respectivo.

Asimismo, el **CONSULTOR** podrá solicitar a la **ENTIDAD** realizar la retención de los montos por obligaciones tributarias.

HAG/JS/Gerry Esther Ledezma Rocha

Pág. 6 de 14



Los pagos se efectuarán conforme el siguiente detalle:

| N° de Pago | Producto | Porcentaje de pago respecto al monto del Contrato |
|------------|--|---|
| 1 | Producto 1. Diagnóstico Integral del Mercado de Valores. | 30% |
| 2 | Producto 2. Propuesta de modificación de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores. | 70% |

El **CONSULTOR** presentará a la **CONTRAPARTE**, para su revisión en versión definitiva, el informe periódico con fecha y firmado, que consignará todas las actividades realizadas para la ejecución de la **CONSULTORÍA**.

Los días de retraso en los que incurra el **CONSULTOR** por la entrega del informe periódico y el respectivo certificado de pago, serán contabilizados por la **CONTRAPARTE**, a efectos de deducir los mismos del plazo en que la **ENTIDAD** haya demorado en realizar el pago de los servicios prestados.

La **CONTRAPARTE** una vez recibidos los informes, revisará cada uno de éstos de forma completa, así como otros documentos que emanen de la **CONSULTORÍA** y hará conocer al **CONSULTOR** la aprobación de los mismos o en su defecto comunicará sus observaciones. En ambos casos la **CONTRAPARTE** deberá comunicar su decisión respecto al informe en el plazo máximo de cinco (5) días calendario computados a partir de la fecha de su presentación. Si dentro del plazo señalado precedentemente, la **CONTRAPARTE** no se pronunciara respecto al informe, se aplicará el silencio administrativo positivo, considerándose a los informes como aprobados.

El informe periódico, aprobado por la **CONTRAPARTE**, (con la fecha de aprobación), será remitido a la dependencia que corresponda de la **ENTIDAD**, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles computables desde la emisión del Informe de Conformidad de la **CONTRAPARTE**, para que se procese el pago correspondiente. La entidad deberá exigir la presentación del comprobante del pago de Contribuciones al Sistema Integral de Pensiones (SIP), antes de efectuar el o los pagos por la prestación del Servicio de **CONSULTORÍA**.

Si la demora de pago parcial o total, supera los sesenta (60) días calendario, desde la fecha de aprobación del certificado de pago, el **CONSULTOR** tiene el derecho de reclamar

HAG/JS/Gerry Esther Ledezma Rocha

Pág. 7 de 14

Handwritten marks: a blue checkmark, a blue 'd', and a blue signature.



el pago de un interés sobre el monto no pagado por cada día adicional de retraso, a partir del día sesenta y uno (61), calculado basándose en la tasa de interés pasiva anual promedio ponderada nominal del sistema bancario por el monto no pagado, valor que será calculado dividiendo dicha tasa entre 365 días y multiplicándola por el número de días de retraso que incurra la **ENTIDAD**.

DÉCIMA SEGUNDA.- (ESTIPULACIÓN SOBRE IMPUESTOS) Correrá por cuenta del **CONSULTOR**, en el marco de la relación contractual, el pago de todos los impuestos vigentes en el país a la fecha de suscripción del presente Contrato.

En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia, implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, el **CONSULTOR** deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

DÉCIMA TERCERA.- (DERECHOS DEL CONSULTOR) El **CONSULTOR**, tiene derecho a plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión de la **ENTIDAD**, por falta de pago del servicio prestado, o por cualquier otro aspecto consignado en el presente Contrato.

Tales reclamos deberán ser planteados por escrito con el respaldo correspondiente, a la **CONTRAPARTE**, hasta veinte (20) días hábiles posteriores al suceso.

La **CONTRAPARTE**, dentro del lapso impostergable de cinco (5) días hábiles, tomará conocimiento, analizará el reclamo y emitirá su respuesta de forma sustentada al **CONSULTOR** aceptando o rechazando el reclamo. Dentro de este plazo, la **CONTRAPARTE** podrá solicitar las aclaraciones respectivas al **CONSULTOR**, para sustentar su decisión.

En los casos que así corresponda por la complejidad del reclamo, la **CONTRAPARTE**, podrá solicitar en el plazo de cinco (5) días adicionales, la emisión de informe a las dependencias técnica, financiera y/o legal de la **ENTIDAD**, según corresponda, a objeto de fundamentar la respuesta que se deba emitir para responder al **CONSULTOR**.

Todo proceso de respuesta a reclamos, no deberá exceder los diez (10) días hábiles, computables desde la recepción del reclamo documentado por la **CONTRAPARTE**. En caso de que no se dé respuesta dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá la plena aceptación de la solicitud del **CONSULTOR** considerando para el efecto el silencio administrativo positivo.

HAG/ISS/Gerry Esther Ledezma Rocha

Pág. 8 de 14

9

d



La **CONTRAPARTE** y la **ENTIDAD**, no atenderán reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA.- (FACTURACIÓN) Para que se efectúe el pago, el **CONSULTOR** deberá emitir la respectiva factura oficial por el anticipo cuando este exista y por el monto del pago a favor de la **ENTIDAD**, caso contrario la **ENTIDAD** deberá retener los montos de obligaciones tributarias pendientes, para su posterior pago al Servicio de Impuestos Nacionales.

DÉCIMA QUINTA.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO) El Contrato podrá ser modificado por uno o varios contratos modificatorios, mismos que pueden afectar el alcance, monto y/o plazo. El monto de cada Contrato modificatorio no deberá exceder el diez por ciento (10%) del monto del presente Contrato; asimismo, la suma de los montos de los contratos modificatorios no deberán exceder el diez por ciento (10%) del monto del presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 del Decreto Supremo N° 0181. La modificación al plazo, permite la ampliación o disminución del mismo dentro del límite de modificación al monto. La modificación al alcance del Contrato, permite el ajuste de las diferentes cláusulas del mismo que sean necesaria para dar cumplimiento del objeto de la contratación.

DÉCIMA SEXTA.- (CESIÓN) El **CONSULTOR** no podrá transferir parcial ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (MULTAS) El **CONSULTOR** se obliga a cumplir con el cronograma y/o el plazo de ejecución establecido en la Cláusula Novena del presente Contrato, caso contrario será multado con el 1% del monto contratado, por día calendario de retraso en la entrega.

En casos de resolución de contrato por causas atribuibles al **CONSULTOR**, la **ENTIDAD** no podrá cobrar multas que excedan el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- (CONFIDENCIALIDAD) Los materiales producidos por el **CONSULTOR**, así como la información a la que este tuviere acceso, durante o después de la ejecución presente contrato, tendrá carácter confidencial, quedando expresamente prohibida su divulgación a terceros, exceptuando los casos en que la **ENTIDAD** emita un pronunciamiento escrito estableciendo lo contrario.

HAG/LSS/Gerry Esther Ledezma Rocha

Pág. 9 de 14

9
→



Asimismo, el **CONSULTOR** reconoce que la **ENTIDAD** es la única propietaria de los productos y documentos producidos en la **CONSULTORÍA**.

DÉCIMA NOVENA.- (EXONERACIÓN A LA ENTIDAD DE RESPONSABILIDADES POR DAÑO A TERCEROS) El **CONSULTOR** se obliga a tomar todas las previsiones que pudiesen surgir por daño a terceros, exonerando de estas obligaciones a la **ENTIDAD**.

VIGÉSIMA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO) El presente contrato concluirá por una de las siguientes causas:

20.1. Por Cumplimiento del objeto de Contrato: Forma ordinaria de cumplimiento, donde la **ENTIDAD** como el **CONSULTOR** dan por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por la **ENTIDAD**.

20.2. Por Resolución del contrato: Es la forma extraordinaria de terminación del Contrato que procederá únicamente por las siguientes causales:

20.2.1. A requerimiento de la ENTIDAD, por causa atribuible al CONSULTOR:

- a) Por incumplimiento en la realización de la **CONSULTORÍA** en el plazo establecido.
- b) Por suspensión injustificada en la prestación del servicio de la **CONSULTORÍA** por más de tres (3) días hábiles continuos, sin autorización de la **ENTIDAD**.
- c) Por incumplimiento en la iniciación del servicio, si emitida la Orden de Proceder demora más de quince (15) días calendario en movilizarse.
- d) Por negligencia reiterada (3 veces) en el cumplimiento de los Términos de Referencia, u otras especificaciones, o instrucciones escritas de la **CONTRAPARTE**.
- e) Por incumplimiento injustificado del programa de prestación de servicios sin que el **CONSULTOR** adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión del servicio dentro del plazo vigente.
- f) Cuando el monto de la multa por atraso en la prestación del servicio alcance el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, decisión optativa, o veinte por ciento (20%), de forma obligatoria.

HAG/SS/Gerry Esther Ledezma Rocha

Pág. 10 de 14



20.2.2. A requerimiento del CONSULTOR, por causales atribuibles a la ENTIDAD:

- a) Si apartándose del objeto del Contrato, la **ENTIDAD** pretende efectuar modificaciones en relación a la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- b) Por incumplimiento en los pagos por más de sesenta (60) días calendario computados a partir de la fecha en la que debía efectivizarse el pago.
- c) Por instrucciones injustificadas emanadas por la **ENTIDAD** para la suspensión del servicio por más de treinta (30) días calendario.

20.2.3. Procedimiento de Resolución por causas atribuibles a las partes. De acuerdo a las causales de Resolución de Contrato señaladas precedentemente, y Considerando la naturaleza de las prestaciones del contrato que implica la realización de prestaciones continuas, periódicas o sujetas a cronograma, su terminación solo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la **ENTIDAD** o el **CONSULTOR**, según corresponda, dará aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizara el desarrollo de las prestaciones del servicio, se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la resolución expresara por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado.

Caso contrario, si al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará, a cuyo fin la **ENTIDAD** o el **CONSULTOR**, según quien haya requerido la resolución del contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del contrato se ha hecho efectiva.

Esta carta notariada dará lugar a que cuando la resolución sea por causales atribuibles al **CONSULTOR**, se consolide a favor de la **ENTIDAD** las retenciones por concepto de Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Cuando se efectúe la resolución del contrato se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que

HAG/JSS/Gerry Esther Ledezma Rocha

Pág. 11 de 14



hubiere lugar, conforme la evaluación del grado de cumplimiento de la **CONSULTORÍA**.

20.3. Por acuerdo entre partes: Precederá cuando ambas partes otorguen su consentimiento con el objetivo de terminar con la Relación contractual, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que las partes manifiesten de manera expresa su voluntad de dar por terminada la relación contractual por mutuo acuerdo.
- b) Que no exista causa de resolución imputable al **CONSULTOR**.
- c) Que la terminación de la relación contractual no afecte el interés público o que la continuidad de la misma sea innecesaria o inconveniente.

20.3.1. Procedimiento de Resolución por mutuo acuerdo. Considerando la naturaleza de las prestaciones del contrato que implica la realización de prestaciones continuas, periódicas o sujetas a cronograma, su terminación sólo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Cuando se efectúe la resolución por mutuo acuerdo, ambas partes deberán suscribir un documento de Resolución de Contrato, el cual deberá contener la siguiente información: partes suscribientes, antecedentes, condiciones para la Resolución de Contrato por acuerdo, alcances de la Resolución, inexistencia de obligación y conformidad de las partes.

Realizada la Resolución del contrato se procederá a efectuar la liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme la evaluación del grado de cumplimiento de los términos de referencia. Asimismo, no procederá la ejecución de garantía de cumplimiento de contrato, ni la ejecución de las retenciones por concepto de garantía de cumplimiento de contrato, tampoco procederá la publicación del **CONSULTOR** en el SICOES como impedido de participar en procesos de contratación.

20.4. Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito o en resguardo de los intereses del Estado: Considerando la naturaleza de las prestaciones del contrato que implica la realización de prestaciones continuas, periódicas o sujetas a cronograma, su terminación sólo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

HAG/SS/Gerry Esther Ledezma Rocha

Pág. 12 de 14



Si en cualquier momento, antes de la terminación de la prestación del servicio objeto del Contrato, el **CONSULTOR**, se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibilite la prestación del servicio, comunicará por escrito su intención de resolver el contrato, justificando la causa.

La **ENTIDAD**, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta notariada dirigida al **CONSULTOR**, suspenderá la ejecución del servicio y resolverá el Contrato. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el **CONSULTOR** suspenderá la ejecución del servicio de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita la **ENTIDAD**.

Asimismo, si la **ENTIDAD** se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o considera que la continuidad de la relación contractual va en contra los intereses del Estado, comunicará por escrito la suspensión de la ejecución del servicio y resolverá el **CONTRATO**.

Una vez efectivizada la Resolución del Contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del Contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS) En caso de surgir controversias sobre los derechos y obligaciones u otros aspectos propios de la ejecución del presente Contrato, las partes acudirán a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN FINAL) Dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la fecha de conclusión de la consultoría (entrega del producto final o finalización del plazo del servicio) o a la terminación del Contrato por resolución, el **CONSULTOR**, elaborará y presentará el Certificado de Liquidación Final del servicio de **CONSULTORÍA**, con fecha y la firma del representante del consultor a la **CONTRAPARTE** para su aprobación. La **ENTIDAD** a través de la **CONTRAPARTE** se reserva el derecho de realizar los ajustes que considere pertinente previa a la aprobación del certificado de liquidación final.

En caso de que el **CONSULTOR**, no presente a la **CONTRAPARTE** el Certificado de Liquidación Final dentro del plazo previsto, la **CONTRAPARTE** deberá elaborar y aprobar el Certificado de Liquidación Final, el cual será notificado al **CONSULTOR**.

HAG/JSS/Gerry Esther Ledezma Rocha

Pág. 13 de 14



En la liquidación del Contrato se establecerán los saldos a favor o en contra, la devolución o ejecución de garantías, restitución de retenciones por concepto de garantía, el cobro de multas y penalidades, así como todo otro aspecto que implique la liquidación de deudas y acreencias entre las partes por terminación del Contrato por cumplimiento o resolución del mismo.

El cierre de contrato deberá ser acreditado con un Certificado de Cumplimiento de Contrato, otorgado por la autoridad competente de la **ENTIDAD** luego de concluido el trámite precedentemente especificado.

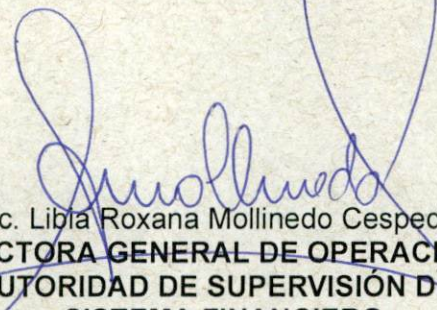
Asimismo, el **CONSULTOR** podrá establecer el importe de los pagos a los cuales considere tener derecho.

Preparado así el Certificado de Liquidación Final y debidamente aprobado por la **CONTRAPARTE**, ésta lo remitirá a la dependencia de la **ENTIDAD** que realiza el seguimiento del servicio, para su conocimiento, quien en su caso requerirá las aclaraciones que considere pertinentes; de no existir observación alguna para el procesamiento del pago, autorizará el mismo.

VIGÉSIMA TERCERA.- (CONSENTIMIENTO) En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, firmamos el presente Contrato en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y validez, la Lic. Libia Roxana Mollinedo Cespedes, en representación legal de la **ENTIDAD**, y el Abg. Hector Eulogio Uribe Aleman, como **CONSULTOR** contratado.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado en idioma castellano.

La Paz, 12 de abril de 2024.


 Lic. Libia Roxana Mollinedo Cespedes
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIONES
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL
SISTEMA FINANCIERO
ENTIDAD


 Abg. Hector Eulogio Uribe Aleman
 C.I. N° 3384997
CONSULTOR



HAG/JSS/Gerry Esther Ledezma Rocha


 Abg. Gerry Esther Ledezma Rocha
 ABOGADO ADMINISTRATIVO III a.i.
 DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
 Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

